No.070-2018

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA TRES (3) CHASIS SUN BLADE 6000, DOCE (12) SERVIDORES TIPO BLADE, SUN BLADE X4-2B (NUEVE (9) DE RENDIMIENTO ALTO Y TRES (3) DE RENDIMIENTO MEDIO).

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.383-9/2018, emitida el 20 de septiembre de 2018 por el mismo Órgano Colegiado, Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra la señora **MARÍA IRENE FONSECA ANDRADE**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Informática Administrativa y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **CESA DE HONDURAS, S.A.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.3, otorgado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés el 5 de enero de 2005, ante los oficios del Notario Salustio Aguilar Martínez, la cual se encuentra inscrita bajo el No.84 del Tomo 409 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, debidamente facultada para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.07 autorizado ante los oficios del Notario Carlos López Contreras el 31 de enero de 2017, el cual se encuentra inscrito bajo el No.46 del Tomo 490 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, sociedad que posee el RTN No.08019005004920 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA TRES (3) CHASIS SUN BLADE 6000, DOCE (12) SERVIDORES TIPO BLADE, SUN BLADE X4-2B (NUEVE (9) DE RENDIMIENTO ALTO Y TRES (3) DE RENDIMIENTO MEDIO)", el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

   a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose éstas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

   b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) **De parte del Contratista o Consultor:**

i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.

ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) **De parte del Contratante:**

i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"EL BANCO" mediante la Resolución No.383-9/2018 del 20 de septiembre de 2018 emitida por su Directorio, adjudicó a **"EL CONTRATISTA"** el **Lote No.1** de la Licitación Pública No.19/2018, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para tres (3) Chasis SUN Blade 6000, doce (12) servidores tipo Blade, SUN Blade X4-2B (nueve (9) de rendimiento alto y tres (3) de rendimiento medio), por el período comprendido del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por el suministro de los servicios objeto de este Contrato, **"EL BANCO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (L2,792,185.74),** que incluye **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L364,198.14)** por concepto de impuesto sobre ventas, debiendo efectuar el pago cuatrimestral por un valor de cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro lempiras con veintinueve centavos (L465,364.29) que incluye sesenta mil seiscientos noventa y nueve lempiras con sesenta y nueve centavos (L60,699.69) por concepto de impuesto sobre ventas, cantidad que será cancelada dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente y reporte escrito con el detalle de las tareas realizadas en el mantenimiento preventivo o correctivo, en caso de que ocurran durante el período facturado, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**, acreditando que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta que el respectivo contrato, sea suscrito y aprobado por el Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda **"EL BANCO"** retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a la Ley correspondan.

CLÁUSULA TERCERA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

LOTE 1: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA TRES (3) CHASIS SUN BLADE 6000, DOCE (12) SERVIDORES TIPO BLADE, SUN BLADE X4-2B (NUEVE (9) DE RENDIMIENTO ALTO Y TRES (3) DE RENDIMIENTO MEDIO):

1. Descripción del Equipo:

Cantidad	Descripción del equipo	Ubicación
3	Chasis Sun Blade 6000	- **Dos (2) Chasis Blade.** Edificio del BCH, Bulevar Fuerzas Armadas, capital de la República, Honduras, C.A. - **Un (1) Chasis Blade.** Tercer piso de la Sucursal del BCH, San Pedro Sula, 5ta avenida, 2da. calle, barrio el centro; Cortés, Honduras, C.A.
3	Servidores tipo Blade, SUN Blade X4-2B de rendimiento medio	- **Dos (2) servidores de rendimiento medio** Edificio del BCH, Bulevar Fuerzas Armadas, capital de la República - **Un (1) servidor de rendimiento medio.** Tercer piso de la Sucursal del BCH, San Pedro Sula, 5ta avenida, 2da. calle, barrio el centro; Cortés, Honduras, C.A.
9	Servidores tipo Blade, SUN Blade X4-2B de alto rendimiento	- **Seis (6) servidores de alto rendimiento.** Edificio del BCH, Bulevar Fuerzas Armadas, capital de la República **Tres (3) servidores de alto rendimiento.** Tercer piso de la Sucursal del BCH, San Pedro Sula, 5ta avenida, 2da. calle, barrio el centro; Cortés, Honduras, C.A.

2. CONDICIONES DEL SERVICIO QUE DEBE CUMPLIR "EL CONTRATISTA"

a. **"EL CONTRATISTA"** debe ser un representante del fabricante de los equipos marca Oracle objeto del Contrato.

b. **"EL CONTRATISTA"** debe contar con personal debidamente capacitado, especializado y con experiencia en la administración del referido equipo y en la realización de los servicios de mantenimientos preventivos y correctivos.

c. El servicio de soporte y mantenimiento correctivo debe ser realizado a conveniencia y necesidad de **"EL BANCO"** solicitándolo vía teléfono, sistema de ticket de **"EL CONTRATISTA"** o correo

electrónico, tanto en días y horas laborables, como no laborables, fines de semana y días feriados bajo el formato de veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año 24x7x365, según sea el caso y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**.

d. **"EL CONTRATISTA"** dará inicio de gestión y atención después de recibido el reporte de falla del equipo conforme al siguiente detalle:

Ciudad	Inicio de gestión y atención máximo después de recibido el reporte de falla del equipo	De requerirse atención en sitio en las instalaciones del BCH
Edificio BCH Bulevar Fuerzas Armadas, Capital de la República.	Dos (2) horas	Dos (2) horas
San Pedro Sula	Dos (2) horas	Ocho (8) horas

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** debe hacer su mejor esfuerzo para resolver el problema en el menor tiempo posible.

e. El servicio de mantenimiento correctivo debe contemplar sin costo adicional para **"EL BANCO"** cuantas visitas y acciones necesarias por parte de **"EL CONTRATISTA"** para poner en funcionamiento el equipo defectuoso; además, dicho servicio incluirá en los casos que aplique, el reemplazo de piezas dañadas debido a la normal utilización y su sustitución debe ser por partes nuevas y originales.

f. Garantizar que, durante la vigencia del servicio, mantendrá una existencia adecuada de repuestos con mayor probabilidad de daño, cien por ciento (100%) compatibles con los equipos objeto de este Contrato, como mínimo lo siguiente:

Chasis SUN Blade 6000

Características	Descripción
Módulos de fuentes de poder para el suministro de energía eléctrica.	Dos (2) fuentes de poder 200-240 V AC por chasis.
Módulos de ventiladores para enfriamiento.	Dos (2) ventiladoras redundantes Hot-Swap N+1, por Chasis.
Conectividad LAN del chasis Blade.	Dos (2) Network Express Module (NEM) con 10 puertos Gigabit cada uno, por Chasis.
Adaptadores HBA	Dos (2) adaptadores HBA de fibra con puerto Dual 8 GBits por cada servidor Blade.

SUN Blade X4-2B

Características	Descripción
Memoria RAM	4 DIMM DDR3-1600 de 16 GB c/u
Almacenamiento	Dos (2) discos SAS de 600 GB 10K RPM
Adaptadores HBA	Dos (2) adaptadores HBA de fibra con puerto Dual 8 GBits por cada servidor Blade.

g) Realizar por lo menos tres (3) visitas de mantenimiento preventivo, a todos los equipos que forman parte de este lote durante cada año de servicio, las cuales serán programadas a conveniencia de **"EL BANCO"** para ejecutar cada visita dentro de cada cuatrimestre; debiendo **"EL BANCO"** notificar a **"EL CONTRATISTA"** con anticipación antes de la ejecución del mantenimiento preventivo dentro del cuatrimestre correspondiente. El mismo debe llevarse a cabo los fines de semana con el propósito de no interrumpir las operaciones de **"EL BANCO"**.

h) **"EL CONTRATISTA"** debe entregar previo al mantenimiento preventivo dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha programada de los mantenimientos, un documento de gobernabilidad (protocolo de trabajo) en el que se describa el detalle de las actividades, tiempos, nombres de responsables, procedimientos de retorno y escalamientos. Las actividades a realizar deben ser previamente aprobadas por la División de Operaciones y Telecomunicaciones del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**.

i) El servicio de mantenimiento preventivo podrá ser acordado tanto en días y horas laborales como no laborales, fines de semana y días feriados, según sea el caso y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**.

j) **"EL CONTRATISTA"** debe entregar como parte del mantenimiento preventivo o correctivo, un reporte técnico por escrito en el cual se describan las tareas realizadas durante el período, en el caso que se requieran aclaraciones sobre dichas tareas, debe proporcionarlas al personal técnico que designe el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**. El mismo debe ser remitido junto con la factura correspondiente al período.

k) Brindar un servicio de mantenimiento proactivo orientado a anticipar problemas de hardware y software que pudieran eventualmente interrumpir la continuidad de la operatividad, a efecto de lograr el mayor grado de disponibilidad de la plataforma Virtual conformada por los chasis y servidores tipo Blade.

l) El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo debe incluir modificaciones en caso de ser necesarias para corregir o mejorar la seguridad y el desempeño del Sistema Operativo de los servidores mediante la instalación de parches de seguridad, los que serán instalados por **"EL CONTRATISTA"** durante la realización de cada visita de mantenimiento o cuando sea necesario, siempre y cuando estas sean recomendadas por el fabricante. Los parches que se consideren críticos serán instalados mediante notificación previa a **"EL BANCO"**.

m) Revisión de bitácora de eventos de los equipos, para anticipar problemas de funcionamiento a efecto

de determinar las acciones que correspondan.

n) Actualización del software de gestión del Chasis Blade y Servidores si es necesario.

o) Modificaciones en caso de ser necesarias para corregir o mejorar la seguridad y el desempeño del Software de Gestión de los Chasis Blade donde están alojados estos servidores, mediante la instalación de parches de seguridad, los que serán instalados por **"EL CONTRATISTA"** durante la realización de cada visita de mantenimiento que este efectúe o cuando sean éstas recomendaciones del fabricante, previo acuerdo con el personal técnico de **"EL BANCO"**.

p) Revisión de bitácora de eventos de los servidores Tipo Blade, SUN Blade X4-2B y Chasis SUN Blade 6000, para anticipar problemas de funcionamiento a efecto de determinar las acciones que correspondan.

3. **Actividades que como mínimo debe realizar "EL CONTRATISTA" en cada visita de mantenimiento preventivo**

   a. Limpieza general externa e interna de Lote No.1: Tres (3) chasis y los doce (12) servidores.

   b. Aplicación de limpiador de contactos en las ranuras principales que interconectan dispositivos.

   c. Revisión física de cables y adaptadores de interconexión entre componentes.

   d. Diagnóstico de interfaces, discos y actualización de firmware de discos en caso de ser necesario.

   e. Reemplazo de los discos duros que requieran ser sustituidos.

   f. Diagnóstico de rendimiento general del equipo a fin de prever potenciales fallas.

   g. Aplicar las recomendaciones por el fabricante para el correcto funcionamiento de los equipos completos.

   h. Revisión de cables (fibra, red y eléctricos) y temperatura ambiental, en el entorno operativo del sistema para determinar indicios de daños.

   i. General al menos un diagnóstico (explorer) completo en los servidores, previo y después de cada mantenimiento, para determinar que el equipo mantiene la misma configuración inicial (memoria, CPU, discos internos, discos externos, tarjeta de red).

   j. Limpieza general externa e interna utilizando material antiestático en todos los componentes electrónicos, así como también realizar un diagnóstico general del hardware, de configuración de cada servidor.

   k. Actualización de firmware e instalación de actualizaciones, "upgrades" y parches de seguridad en caso de ser necesarios para cada servidor.

l. Modificaciones en caso de ser necesarias para corregir o mejorar la seguridad y el desempeño del software de gestión de la solución del chasis mediante la instalación de parches de seguridad, los que serán instalados por **"EL CONTRATISTA"** durante la realización de cada visita de mantenimiento o cuando sean estas recomendaciones del fabricante.

m. Limpieza general interna del gabinete o rack donde están instalados los servidores.

n. Revisión de bitácora de eventos de los servidores y chasis para anticipar problemas de funcionamiento a efecto de determinar las acciones que correspondan.

o. Reemplazar sin costo alguno, las partes que requieran ser sustituidas.

CLAUSULA CUARTA
OTRAS CONDICIONES QUE SE OBLIGA A CUMPLIR "EL CONTRATISTA"

1. Facilitar el transporte de herramientas y del equipo necesario para el personal técnico que asignen.

2. El servicio será prestado por personal técnico calificado, especializado y con experiencia, empleado directamente por **"EL CONTRATISTA"** y bajo su vigilancia y supervisión.

3. Asumir la responsabilidad por daños y prejuicios que por errores u omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo o a las instalaciones del software, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estén debidamente comprobados a juicio de **"EL BANCO".**

4. Tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes.

5. Suministrará todo el personal y los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que este sea a entera satisfacción de **"EL BANCO",** así como la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente sea el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario minino y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a "**EL BANCO",** de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

HORARIO DE SERVICIO

El servicio de mantenimiento debe ser tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriados, veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días a la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (24x7x365), según sea el caso y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA QUINTA
DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a **"EL BANCO"**, a más tardar en la fecha en que suscriba este Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L418,827.86),** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del mismo.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a dejar sin valor ni efecto la adjudicación sin derivar responsabilidad alguna para **"EL BANCO"**, así como la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"** junto con su oferta.

CLÁUSULA SEXTA
CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS".

En el texto de la garantía no deberá adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de **"EL BANCO"**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de **"EL BANCO"** y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o institución de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA SÉPTIMA
PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del respectivo contrato por parte de "**EL CONTRATISTA**", por las demoras no justificadas en la prestación del servicio o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que **"EL BANCO"** estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de "**EL CONTRATISTA**" u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **"EL BANCO**" podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de **"EL BANCO"** recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA
CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación de este Contrato, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL BANCO"**. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA NOVENA
OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de suministro objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de **"EL BANCO".**

CLÁUSULA DÉCIMA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que **"EL BANCO"** tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

De conformidad a la naturaleza de la información por suministrarse, así como a la que tendrá acceso resultado de la presente contratación, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de **"EL BANCO"** a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra **"EL BANCO"**.

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por **"EL CONTRATISTA"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

b) La falta de constitución de las garantías a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los plazos correspondientes.

c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.

d) La disolución de la sociedad mercantil.

e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.

f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.

g) El mutuo acuerdo de las partes.

h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.

i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.

b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.

c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.19/2018, sus anexos y enmiendas;
b) La Propuesta Técnica presentada por **"EL CONTRATISTA"**;
c) La Oferta Económica presentada por **"EL CONTRATISTA"**.
d) Las Fianzas y Garantías;
e) La Resolución No.383-9/2018 emitida por el Directorio de **"EL BANCO"** el 20 de septiembre de 2018;
f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

El incumplimiento total o parcial por parte de **"EL CONTRATISTA"** sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de **"EL BANCO"** se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2020 y requerirá de la aprobación del Directorio de **"EL BANCO"** para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en la Resolución No. 383-9/2018, emitida por el Directorio de **"EL BANCO"** el 20 de septiembre de 2018 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

ARACELY O'HARA GUILLÉN
GERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

MARÍA IRENE FONSECA ANDRADE
"EL CONTRATISTA"
CESA DE HONDURAS, S.A.

INGRID GUADALUPE LEZAMA
TESTIGO

CARLOR RUBÉN MARTÍNEZ PINEL
TESTIGO